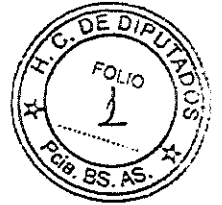




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4656 120-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Provincial la promoción y desarrollo del denominado "Parque de la Costa", sito en calle Vivanco 1509 de la ciudad de Tigre; con el objeto de fomentar el desarrollo turístico, cultural y educativo en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Exímese al "Parque de la Costa" del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de 2 años fiscales a partir de la sanción de la presente norma, por la actividad desarrollada en el predio delimitado en el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º: Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario, por el término de 2 años fiscales a partir de la sanción de la presente norma, a los inmuebles designados con la nomenclatura catastral: Partido: 57 Circunscripción: 1 Sección: E Quinta: 1 Fracción: 1; Partido: 57 Circunscripción: 1 Sección: B Manzana: 105 Parcela: 1 y Partido: 57 Circunscripción: 1 Sección: E.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios y/o contratos con los titulares de la institución, con el objetivo de crear programas que busquen promocionar y fomentar actividades turísticas, culturales y educativas.

ARTÍCULO 5º: El mantenimiento de los beneficios impositivos de los artículos 2º y 3º, estará sujeto al normal funcionamiento del Parque, a la conservación de los puestos de trabajo que actualmente tiene la empresa y al pago en tiempo y forma de salarios, aportes y contribuciones a su cargo. Dichos parámetros serán evaluados por una Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación a la que la empresa mensualmente deberá remitir informe al respecto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6º: Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, la Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación del funcionamiento del Parque de la Costa.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Bicameral estará integrada por cuatro (4) diputadas y diputados y tres (3) Senadoras y Senadores designados por la Presidencia de las Cámaras, a propuesta de los respectivos Bloques Parlamentarios, ajustando la proporción a las representaciones políticas de cada uno de ellos.

La Comisión permanecerá conformada y en funcionamiento mientras se encuentren vigentes los beneficios impositivos de los artículos 2º y/o 3º y estará presidida por una Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 8º: La Comisión está facultada para requerirle todo tipo de documentación al Parque de la Costa, con motivo de dar cumplimiento a los objetivos de su creación; y deberá elevar un informe anual al Poder Ejecutivo o cada vez que lo considere pertinente.

ARTÍCULO 9º: Instrúyase al Comité de Administración del "Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726" a que, en el ámbito de los autos caratulados "PARQUE DE LA COSTA S.A. s/Concurso Preventivo (Exp. 91.586)", lleve a cabo todos los actos de administración necesarios al fin de dar por cancelada íntegramente la acreencia en el marco de dicho concurso preventivo, a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 10º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente norma.

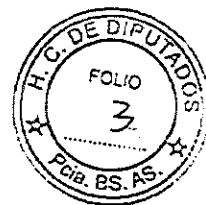
ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padula
Diputada Provincial
HCD Pcia. Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT.E. D- 4656 /20-21

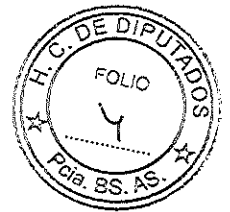


FUNDAMENTOS

El Parque de la Costa es actualmente un parque de atracciones ubicado en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, Argentina, y es uno de los más importantes del país. Ubicado en un predio de 14 hectáreas que se encuentra entre los ríos Luján y Tigre. Gran parte de las atracciones que componen el parque han sido reubicadas para dar lugar a AQUAFAN, dividiendo así al parque en dos, un parque de agua y otro mecánico dotado de cuatro montañas rusas de acero y una de agua.

En el año 2020, y tras la Pandemia que aquejó al mundo y que golpeó fuertemente al sector productivo, y sobre todo al sector dedicado al entretenimiento, el Parque de la Costa, en manos de la empresa Sociedad Comercial del Plata, debió cerrar sus puertas en forma momentánea hasta que se reestableciera la actividad. Con el paso del ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) al DISPO (distanciamiento social preventivo y obligatorio) los administradores decidieron no sólo, no reestablecer la actividad de manera escalonada como lo están haciendo otros sectores de nuestra Provincia, sino cerrar el parque definitivamente, dejando a más de 500 familias bonaerenses sin su fuente de trabajo. Este cierre, también, representa una gran pérdida económica, cultural y educativa para el patrimonio municipal, provincial y nacional, teniendo en cuenta la cantidad de personas que visitan asiduamente el parque.

Ante la eventual aparición de nuevos inversores, es necesario generar un clima propicio para preservar esas más 500 fuentes de trabajo, así como también lo que representa este ícono para la sociedad. A través del proyecto, no sólo se busca fomentar y desarrollar las actividades dentro del Parque de la Costa, sino que se otorga una exención impositiva por el término de 2 años fiscales, con el objetivo de alentar a los inversores a continuar con dicha actividad, ampliándola y potenciándola. En igual sentido, se faculta al Poder Ejecutivo a realizar convenios en miras de poder realizar actividades educativas, sociales y culturales, llevando a cabo programas para las y los bonaerenses, que de esta manera podrán acceder fácilmente a las actividades recreativas, artísticas, deportivas, educativas de manera muy accesible propiciando la inclusión de todos y de todas las bonaerenses en un ámbito amigable, seguro y confortable.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En el marco de las actuaciones judiciales "PARQUE DE LA COSTA S.A. s/Concurso Preventivo (Exp. 91.586)" y "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. s/Concurso Preventivo (Exp. 049303)", el "Fideicomiso de la Recuperación Crediticia - Ley 12.726" ha reclamado la verificación de su crédito -por el mismo monto- en ambos procesos concursales. en el primero, contra el obligado principal, y en el segundo por tratarse del fiador de dichas obligaciones.

En dicho contexto, considerando lo resuelto el 8 de setiembre de 2016 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaria N° 36 en el ámbito del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. y el acuerdo alcanzado con el "Fideicomiso de la Recuperación Crediticia - Ley 12.726", el 12 de diciembre de 2016, Sociedad Comercial del Plata S.A. celebró una Asamblea de Accionistas en la que se resolvió efectuar el correspondiente aumento de capital que permitiera realizar la emisión de acciones destinadas a cancelar el crédito de dicho Fideicomiso. En tal sentido, el aumento de capital se efectuó por la suma de pesos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$92.462.850.), representando en nueve millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco (9.246.785) acciones de valor nominal pesos diez (\$10.-) por acción. En dicha Asamblea también se aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente. De manera consecuente con lo antedicho, el 20 de febrero de 2017 Sociedad Comercial del Plata S.A. procedió a transferir al "Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726" la cantidad de nueve millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco (9.246.785) de acciones de valor nominal pesos diez (\$10.-) por acción para su posterior entrega al "Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726" el cual recibió sus acciones en la cuenta N° 0002220199 abierta en Caja de Valores S.A., cancelándose la totalidad del crédito verificado a favor del citado Fideicomiso, en su calidad de fiador de Parque de la Costa S.A. y quedando entonces Sociedad Comercial del Plata S.A. subrogada por imperio de la ley (artículo 1.592 del Código Civil y Comercial de la Nación) en el crédito del Fideicomiso contra Parque de la Costa S.A.

Cabe destacar que la acreencia del "Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726" en virtud del acuerdo homologado en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., que revestía el carácter de fiador y/o codeudor solidario de las obligaciones de Parque de la Costa S.A., ha sufrido una menor quita que la que surge del acuerdo homologado en el concurso preventivo del obligado principal, Parque de la Costa S.A. (\$52.615.444 equivalente a USD 15.032.984,

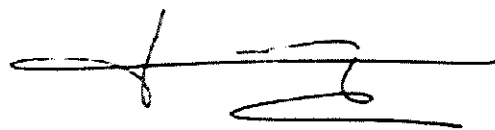


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

según surge del acuerdo homologado de Parque de la Costa S.A.) La primera cuota de siete anuales bajo los bonos emitidos en el marco del acuerdo preventivo de Parque de la Costa S.A. recién se abonaría a partir del año 2022.

En consecuencia, resulto conducente proponer mediante el presente proyecto de Ley la instrucción al Comité de Administración de dicho Fideicomiso con el objetivo de que efectúe todos los actos de administración necesarios a los fines de dar por cancelada íntegramente la acreencia en el marco del concurso preventivo de Parque de la Costa S.A. renunciando al Comité de Control de Cumplimiento del Acuerdo Concursal referido, toda vez que a la fecha de promulgación de la presente no revestirá el carácter de acreedor concursal de Parque de la Costa S.A. en virtud de la misma.

El Estado debe generar las herramientas necesarias para fortalecer los sectores que más lo necesitan, y en este caso no sólo se encuentra en peligro un ícono de todos los bonaerenses, sino que principalmente hay más de 500 familias que necesitan tener la garantía de un trabajo digno. Es por ello que, con esta Ley, no sólo se crea un sistema de protección transitorio para el Parque de la Costa, sino que además se conforma una Comisión Bicameral, para garantizarle a las trabajadoras y los trabajadores la conservación de sus puestos de trabajo y al resto de las y los bonaerenses una correcta utilización de los recursos provinciales.



Lic. Luciana Padula
Diputada Provincial
HCD Pcia. Buenos Aires